

CIRCULAR N° 126/2023

REF: ACORDADA N° 8.187-APLICACIÓN ACORDADA N° 8.121.

Montevideo, 24 de noviembre de 2023.

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente, a fin de comunicar la Acordada N° 8.187 del día 23 de noviembre de 2023, la cual se adjunta.

Sin otro motivo, saluda atentamente.

Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaría Letrada
Suprema Corte de Justicia





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 8187

En Montevideo, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Doris Morales Martínez -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre y John Pérez Brignani con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

DIJO:

I) Que atendiendo a las disposiciones contenidas en las Acordadas Nros. 7865, de fecha 31 de marzo de 2016, relativa al Estatuto del Funcionario Judicial y 8078, de fecha 9 de julio de 2020 –Reglamento de los procedimientos disciplinarios para hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los Jueces-, aplicable a los señores Secretarios, Actuarios y Actuarios Adjuntos, conforme el art. 126 de la Ley N° 15.750 (Circular N° 124, de fecha 27 de julio de 2020).

II) Que la Acordada N° 8121, del 13 de setiembre de 2021, dispuso que las declaraciones que se reciban en los procedimientos mencionados en el numeral anterior deberán efectuarse en forma presencial, no virtual, esto es, quien recabe la declaración deberá encontrarse presente físicamente en el lugar donde se reciba la misma.

III) Que en mérito a la experiencia recogida como consecuencia de la aplicación de la Acordada N° 8121 se entiende necesario adoptar medidas que eviten el traslado innecesario de los testigos y denunciados cuando se investigan hechos ocurridos en un lugar distinto a la ciudad en que desempeña su función el instructor oportunamente designado.

ATENCIÓN:

A lo expuesto por el artículo 239 numeral 2 de la Constitución de la República, Acordadas Nros. 7865, 8078 y 8121 y demás normas legales concordantes y complementarias aplicables;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Cuando deban recibirse declaraciones en los procedimientos administrativos regulados por las Acordadas Nros. 7865, de fecha 31 de marzo de 2016 y 8078, de



fecha 9 de julio de 2020, deberán efectuarse en forma presencial (conforme la Acordada N° 8121) en el lugar en que se desarrollaron los hechos objeto de la indagatoria.

Para ello, el instructor designado deberá trasladarse al lugar en que acaecieron los hechos investigados, a fin de evitar el traslado de las personas que deberán deponer en el respectivo procedimiento administrativo.

En casos debidamente fundados y ante circunstancias excepcionales el instructor, previa autorización de la Suprema Corte de Justicia, podrá recibir la declaración en un lugar diverso a aquel en que se desarrollaron los hechos objeto de la instrucción.

2°.- Comuníquese, circúlese y publíquese en la página web del Poder Judicial.



Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO
Ministra
Suprema Corte de Justicia



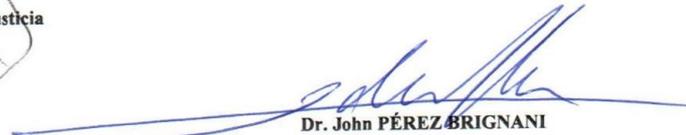
Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema corte de Justicia



Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaría Letrada
Suprema Corte de Justicia

